



CIRCULAR Nº 1333

SANTIAGO, 21 SEP 2001

SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES Y FIJA PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2001



- 1.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado conveniente instruir a los Servicios de Bienestar regidos por dicho decreto, para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación es de carácter voluntaria y tiene por objeto que los Servicios de Bienestar revisen en forma integral los presupuestos vigentes, de modo de proponer una modificación que les permita solucionar los problemas que se han presentado durante la ejecución presupuestaria del presente año y cubrir necesidades futuras no consideradas en el presupuesto primitivo.
- 2.- Los proyectos de modificación presupuestaria deberán elaborarse de acuerdo con las normas que se indican a continuación:

- 2.1. Para el cálculo de los ingresos y los egresos, se deberá proceder en general, de acuerdo con la metodología señalada en los puntos 5 y 6 de la Circular N°1.829 de 11 de agosto del 2000, de esta Superintendencia.

Cabe hacer presente, que lo establecido en los párrafos primero y segundo del punto 5.1. de la mencionada Circular, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.125.

- 2.2. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.703, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, asciende durante el año 2001, a \$54.205.- por trabajador afiliado.

El mismo artículo agrega que el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553, se calculará sobre dicho monto; en consecuencia, las entidades empleadoras a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario (de un 10%), han podido entregar además al Servicio de Bienestar, la suma de \$5.421.- anual por cada trabajador afiliado (Circular N°1.861, del 2000, de esta Superintendencia).

- b) Respecto de los aportes de los afiliados activos y jubilados, así como de las cuotas de incorporación, tal como se señalara en la citada Circular N°1.829, en los casos que corresponda, deberá realizarse el ajuste de las cifras por dichos conceptos, debido a que las remuneraciones y las pensiones se incrementaron este año, en un porcentaje superior al presupuestado.
- c) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, debe considerarse el valor de \$66.883 por cada ingreso mínimo, para los beneficios otorgados en el período enero-mayo del presente año y de \$70.562, en el caso de los concedidos a contar del 1° de junio último.
- d) Como se dispuso en la Circular N°1.829, el monto total destinado en los ítemes A, B, C y D de los gastos de transferencias, deberá ser, a menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio de Bienestar prioritariamente, de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.



- e) En esta oportunidad deberá ajustarse la cantidad presupuestada en el título Recursos del Ejercicio Anterior (Disponibilidades y Otros Recursos), a las cantidades reales que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre del 2000, según Balance General a dicha fecha.

Los saldos disponibles deberán acreditarse mediante certificados emitidos por las instituciones pertinentes.

- f) Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre del 2000, las cuales deben estar reflejadas en el Pasivo del Balance General a esa misma fecha. Además, deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.
- g) Los Servicios de Bienestar que tienen la facultad de administrar Servicios Dependientes, deberán tener presente lo que esta Superintendencia instruyó en la Circular N°1.592, de 1997.

Cabe hacer presente, que los Servicios de Bienestar deberán prestar especial atención a los ajustes requeridos en las letras e) y f), ya que por la incidencia de los montos involucrados, por lo general cualquier omisión o procedimiento incorrecto hará variar sustancialmente el anteproyecto de modificación presupuestaria.

Para su correcta presentación, los ajustes deberán efectuarse de conformidad con el desglose que a nivel de asignación se estableció en el clasificador presupuestario enviado por Circular N°1.829, del 2000, en relación con las partidas consideradas en el Balance General al 31 de diciembre del 2000, confeccionado de acuerdo con el Formato Único de Presentación de Estados Financieros que este Organismo estableció y remitió mediante Circular N°1.833, del 2000.

2.3. Los Servicios de Bienestar deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:

- a) Balance presupuestario al 30 de septiembre del 2001, desglosado según el clasificador presupuestario enviado por Circular N°1.829.
- b) Certificado actualizado de aporte de la Institución.
- c) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre del 2000.
- d) Nóminas de cuentas pendientes al 31 de diciembre del 2000.
- e) Bases detalladas de cálculos de ingresos y egresos.

- 3.- Los Servicios de Bienestar que hubieren solicitado a la fecha modificaciones al presupuesto aprobado para el presente año, deberán incluirlas en la que soliciten en cumplimiento de la presente Circular.

El plazo de recepción de los anteproyectos de modificación de los presupuestos para el año 2001, será el 31 de octubre del año en curso y sólo se recibirán solicitudes de modificación después de la fecha señalada, si circunstancias especiales lo justifican, como una modificación del reglamento particular o si la no presentación de la modificación significa para el Servicio de Bienestar el incumplimiento del presupuesto aprobado; teniendo presente sin embargo, que dicha modificación no podrá en ningún caso hacerse una vez terminado el ejercicio presupuestario del presente año.



- 4.- Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




MAB.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar del Sector Público